



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de informe : **15 de enero del 2019**
Tipo de Auditoría : **De Cumplimiento**
Entidad Auditada : **Alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**
Código de Resolución : **RIA-UAI-1912-19**
Tipo de Responsabilidad : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de Recursos Humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-022-02-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría se practicó y ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiséis al treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades, en particular a los interesados, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Eliseo Díaz**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable de Finanzas y ex contador general; **Mario Alberto Munguía Lazo**, ex responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Franklin Fajardo**, responsable de Recursos Humanos; **Ernesto Dávila Pérez**, contador general; y **Scarlet Paola Vado**, responsable de Presupuesto, todos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el día diez de enero del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultantes de la auditoría, lo cual consta en acta firmada por los servidores de la municipalidad quienes expresaron sus comentarios, quedando incorporados en acta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero implementado al sistema de administración de Recursos Humanos para la solicitud, elaboración y pagos de los servicios personales tales como: salario, beneficio social, liquidación de empleados, préstamos al personal; así como, en la conformación de los expedientes laborales del municipio por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, es satisfactorio, excepto por los hallazgos siguientes: **a)** Ausencia de firmas por parte de los servidores en listado de nóminas del personal permanente y personal sub contratado; **b)** Saldos contables de la cuenta por pagar INSS laboral, patronal, registrada por mayor valor en el estado financiero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, según confirmación del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a la misma fecha; y **c)** Falta de gestión de cobro a ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, referentes a saldos de préstamos registrados en las cuentas por cobrar a empleados de la municipalidad del período sujeto a revisión. **2)** Se determinó que el período dos mil diecisiete la alcaldía municipal de Ciudad Sandino cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al sistema de administración de Recursos Humanos; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría de incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con tres (3) hallazgos de control interno, en las áreas examinadas no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, el cumplimiento de la implementación de la recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de cumplimiento de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-022-02-18** derivado de la revisión practicada a las operaciones y actividades realizadas al Sistema de Administración de Recursos Humanos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior